

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número **100/13-B**, formado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, por hechos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, cuya realización imputan a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO**.

Sumario: Los internos del Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, imputan a guardias de Seguridad Penitenciaria haberlos golpeado; así también haberlos llevado a otra celda distinta en forma de castigo.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de Internos:

a) Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica

Los quejosos **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** se inconformaron en contra de personal de seguridad adscrito a Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, pues consideran que fueron sujetos a una sanción carente de motivación a causa de la actuación de dichos funcionarios públicos; al respecto cada uno de ellos dijo:

XXXXXXXXXX: "...Nos llevaron al dormitorio 4 y el día de ayer me notificaron que tenía 20 veinte días de castigo. En razón de lo anterior es que formule la presente queja ya que (...) por su culpa me aplicaron una sanción por algo que no cometí...".

XXXXXXXXXX: "...Luego nos llevaron al dormitorio cuatro y me dieron una sanción injustificada de 20 veinte días de castigo...".

XXXXXXXXXX: "...me llevaron al dormitorio 4 castigado donde me notificaron estaría 20 veinte días sin motivo alguno y yo no hice nada...".

En este sentido **Rigoberto Bribiesca Delgado**, Jefe de Seguridad Penitenciaria, dijo: "...el Comandante Alfonso me indicó que se iban a reubicar unos internos del dormitorio 3 tres al dormitorio 4 cuatro, ello en razón de que habían sido reportados por otros internos de que los estaban extorsionando, que les pedían comida, dinero u objetos personales bajo amenaza de golpearlos si se negaban o incluso picarlos, uno de ellos de apellido **XXXXXXXXXX** ya ha sido reportado en otras ocasiones por esta misma situación y los internos del dormitorio 3 tres según se me reportó se encontraban muy molestos y entregaron unos escritos, fue por ello la determinación de trasladarlos al área de observación que es en el dormitorio 4 cuatro a fin de que fuera el Consejo Técnico quien decidiera sobre la cuestión. Comisioné a 3 tres Guardias de Seguridad siendo **Martín Corona**, **Alberto Martínez Gutiérrez** y **Jovanni Álvarez Cervantes** para que fueran al dormitorio 3 tres por los internos citados, los canalizaran al área de clínica donde acudirían los Guardias del dormitorio 4 cuatro para trasladarlos hasta el lugar destino, pero antes de llegar yo los intercepté en Control 4 cuatro donde hablé con ellos, les expliqué que se contaba con unos escritos y teníamos la inconformidad de los internos del dormitorio 3 tres de que les quitaban sus cosas, amenazaban con golpearlos y les pedían cuotas, que para evitar enfrentamientos quedarían en esa área de observación para evitar incluso que los agredieran ya que los internos se encontraban muy molestos; les pregunté si había algún problema, me dijeron que no pero no estaban de acuerdo en que se les dejara ahí; el más molesto era el de apellido **XXXXXXXXXX** pues creía que se le suspendería su visita, pero le aclaré que no era así, que no era castigo sino que se buscaba evitar que los agredieran ya que el resto de los internos se encontraban muy molestos...".

De esta guisa se advierte que efectivamente los internos **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** fueron reubicados del dormitorio tres al dormitorio cuatro el día 04 cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, mas no a forma de castigo, pues no se advierte que dicha medida hubiera representado una restricción a sus derechos, tales como como realizar llamadas telefónicas o recepción de visitas, sino que el cambio de dormitorio se aplicó como una medida preventiva en tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario resolvía en definitiva respecto de la acusación que versaba en contra de los particulares.

En este sentido se tiene que el citado Consejo Técnico Interdisciplinario de Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato resolvió dentro del acta 023/2013 no imponer corrección disciplinaria alguna, sino únicamente reubicarlos de dormitorio y apercibirlos de que si incurrieran en nuevas faltas se podrían hacer acreedores a sanciones disciplinarias (foja 51).

Luego, conforme a los elementos de convicción que obran dentro del expediente de mérito se observa que una vez desahogado el procedimiento jurídico respectivo, el órgano competente determinó no imponer correctivo

disciplinario alguno a XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, por lo cual no se advierte que se hubieran vulnerado el derecho a la seguridad jurídica de los internos, pues se siguió el procedimiento reglamentariamente establecido, mismo que concluyó en una determinación no condenatoria, razón por la cual no es dable emitir juicio de reproche al respecto.

b) Lesiones

XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX se duelen, al señalar que el día en que fueron cambiados al dormitorio cuatro – 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece- fueron golpeados por parte de elementos de seguridad adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato; en concreto cada uno de los inconformes expuso:

XXXXXXXXXX:

*“...En el pase de lista llegó el custodio **Guerra**, nos dijo a XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y a mí que saliéramos, nos llevaron hacia una malla del control del dormitorio tres; dijo que nos pusiéramos contra la malla y me rebotó de mi cara contra la malla, me lesionó la nariz y en la ceja y frente...”.*

XXXXXXXXXX:

*“...Nos bajaron hasta el control del dormitorio 3 tres de procesados; nos empezaron a golpear, a mi **Guerra** me dio puñetazos en los costados; me sofocaron y caí al suelo...”.*

XXXXXXXXXX:

“...Me llevaron con XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX al Control del dormitorio 3; nos pusieron contra la malla, los Guardias nos preguntaban si andábamos extorsionando dijimos que no; entonces XXXXXXXXXX les dijo que ya sabían por qué andaban juntando firmas; les dijo lo que les contó XXXXXXXXXX y nos comenzaron a golpear con puñetazos en la nuca y los costados...”.

Como se lee en las comparecencias de los aquí quejosos, estos fueron coincidentes en manifestar que al llevarlos a la clínica fueron asentadas sus lesiones por el médico en turno; en este sentido dichas constancias indican:

XXXXXXXXXX (foja 26): *“... presenta herida en el arco nasal... equimosis... en costal derecha de 1x1 cms y proceso inflamatorio en región parietal derecha de 4 cms bordes irregulares... estas lesiones no ponen en peligro la vida.”*

XXXXXXXXXX (foja 36): *“... presenta 4 equimosis... costal derecha de bordes irregulares... 2 equimosis de 2x2 cms en cuello región posterior y 2 equimosis y borde irregular en la región... costal izquierda... lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.”*

Al respecto **Rigoberto Bribiesca Delgado**, Jefe de Seguridad Penitenciaria, señaló que efectivamente comisionó a un grupo de guardias a efecto de reubicar de dormitorio a los aquí quejosos, en concreto señaló: *“...Comisioné a 3 tres Guardias de Seguridad siendo **Martín Corona**, **Alberto Martínez Gutiérrez** y **Jovanni Álvarez Cervantes** para que fueran al dormitorio 3 tres por los internos citados, los canalizaran al área de clínica donde acudirían los Guardias del dormitorio 4 cuatro para trasladarlos hasta el lugar destino, pero antes de llegar yo los intercepté en Control 4 cuatro donde hablé con ellos, les expliqué que se contaba con unos escritos y teníamos la inconformidad de los internos del dormitorio 3 tres de que les quitaban sus cosas, amenazaban con golpearlos y les pedían cuotas, que para evitar enfrentamientos quedarían en esa área de observación para evitar incluso que los agredieran ya que los internos se encontraban muy molestos...”.*

En este sentido **Eduardo Giovani Álvarez Cervantes** y **Juan Martín Corona Muñoz** negaron haber golpeado u observado que algún funcionario público golpeará a los aquí quejosos; al respecto el primero de ellos dijo: *“...nos comisionó a mis compañeros **Juan Martín Corona Muñoz** y **Alberto** como a las 19:00 diecinueve horas para que fuéramos al dormitorio 3 tres por los tres internos que hoy se quejan, nos indicó que los lleváramos a clínica y les canalizáramos de ahí al dormitorio 4 cuatro. A fin de cumplir con la indicación recibida, acudimos al dormitorio 3, comentamos al encargado que era el guardia de seguridad de apellido **Guerra** que íbamos por los tres internos, él estaba ocupado en el control por lo que sólo subimos mis compañeros **Juan Martín**, **Alberto** y yo; sacamos a los internos de su celda y fue al salir de ellas es cuando se les hizo una revisión que conozco como “cacheo”; luego nos fuimos directo al control 4 cuatro que se encuentra en el trayecto hacia clínica (...) no me percaté que los internos que trasladábamos presentarían lesiones...”.*

En tanto que **Juan Martín Corona Muñoz** expuso: *“...a principios del mes de junio que el Segundo Comandante **Sergio Arturo Mondragón** nos indicó a **Giovani**, **Alberto** y al de la voz que fuéramos a reubicar a tres internos del dormitorio 3 tres no recuerdo sus nombres en este momentos pero son los hoy quejosos, que los trasladáramos al área de clínica, así que nos dirigimos al dormitorio, informamos al encargado que era **Guerra**, que íbamos por los tres internos, subimos al dormitorio y es falso que nos acompañara Guerra pues él se quedó en el control del dormitorio. Un compañero que no se su nombre nos dio las llaves de las celdas y*

sacamos a los tres internos, luego los bajamos al control del dormitorio y junto al control es donde se les revisó, ahí hay malla como todo alrededor del dormitorio; la revisión fue superficial, es falso que se les empujara contra la malla y se les golpeará, sólo se les hizo la revisión y la llevamos a cabo los tres guardias de seguridad, yo no recuerdo a quién de los tres internos revisé yo, pero fue una revisión rápida y los llevamos rumbo a clínica en donde los dejamos ya que la indicación era que acudiría personal del dormitorio 4 cuatro por ellos y nosotros nos retiramos. Quiero mencionar que en ese momento en que los sacamos del dormitorio 3 tres hacia clínica, yo no vi que ninguno de los internos tuviera alguna lesión...”.

Sin embargo en la comparecencia del funcionario público de nombre **José Alberto Martínez Gutiérrez** señaló que además de sus compañeros **Eduardo Giovani Álvarez Cervantes** y **Juan Martín Corona Muñoz**, también **Eduardo Guerra Acosta** participó en los hechos materia de estudio, y que efectivamente se agredió a los aquí quejosos en dicha fecha, al respecto puntualizó:

“...Cuando bajaban por las escaleras venían adelante Pantaleón y el guardia que creo era Giovanni con 2 dos internos y atrás de ellos **Guerra con XXXXXXXXXX**; venían discutiendo, el interno le decía que si otra vez por su pinche culpa lo iban a castigar, **Guerra** le decía que ya cerrara el hocico, lo empujaba para que caminara porque el interno se detenía; al llegar al espacio entre las escaleras y el control, **Guerra** los colocó contra la malla, le dijo a **XXXXXXXXXX** que se volteara y le preguntó si se sentía muy cabrón para andar haciendo sus mamadas de andar extorsionando gente, el interno le decía que no, que al contrario él era (el guardia) el que andaba pidiendo escritos para sacarlos del dormitorio a los 3 tres, le dio el nombre de un interno que es el que le había informado (...) **Guerra** se molestó, ordenó que los subieran a estos 2 dos últimos internos, **XXXXXXXXXX** le decía que qué tenía en contra de él que ahí estaba la prueba de que el guardia era quien andaba recabando firmas; **Guerra** le dio un “zape”, esto es un ligero golpe con la mano abierta en la cabeza y a mí me dijo que me retirara, que ellos, esto es Guerra y los otros Guardias que estaba ahí los iban a llevar; en razón de ello me retiré...”.

Por su parte **Eduardo Guerra Acosta** negó lisa y llanamente haber participado en el traslado de los aquí quejosos; no obstante ello se cuenta con el testimonio del interno **XXXXXXXXXX** (foja 73), quien refirió haber escuchado que los quejosos se quejaban pues aludió: “... yo vi que fueron unos guardias por ellos pero no me acuerdo quiénes; luego oí que se quejaban, como que los estaban golpeando...”

Luego, dentro del expediente obran elementos objetivos de convicción que robustecen el punto de queja expuesto, tales como los exámenes médicos que les fueran practicados a los aquí quejosos en los que se asentó que efectivamente presentaban una serie de lesiones, así como el propio dicho conteste de entre sí, de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** en el sentido de haber sido agredidos por elementos de seguridad adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, todo ello sumado al propio reconocimiento del funcionario público **José Alberto Martínez Gutiérrez** en el que dijo haber observado cómo **Eduardo Guerra Acosta** agredía a **XXXXXXXXXX**.

Así, existen suficientes probanzas e indicios que confirman el dicho de **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** en el sentido de haber sido agredidos físicamente el día 04 cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, por los funcionarios públicos **Eduardo Giovani Álvarez Cervantes**, **Juan Martín Corona Muñoz**, **José Alberto Martínez Gutiérrez** y **Eduardo Guerra Acosta**, por lo cual es dable emitir juicio de reproche en contra de los mismos por las **Lesiones** de las cuales se doliera la parte lesa y que representan una Violación al Derecho a la Integridad Personal reconocido por el artículo 5 cinco del Pacto de San José.

En mérito, de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite Acuerdo de **Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya inicio de procedimiento administrativo en el que se determine la responsabilidad de los Guardias de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, Guanajuato, **Eduardo Giovani Álvarez Cervantes**, **Juan Martín Corona Muñoz**, **José Alberto Martínez Gutiérrez** y **Eduardo Guerra Acosta**, respecto de la **Violación a los Derechos de Internos** en la modalidad de **Lesiones**, que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**; lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto a la actuación de los Guardias de Seguridad Penitenciaria adscritos al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle

de Santiago, Guanajuato, **Eduardo Giovani Álvarez Cervantes, Juan Martín Corona Muñoz, José Alberto Martínez Gutiérrez y Eduardo Guerra Acosta**, por la **Violación a los Derechos de Internos** en la modalidad de **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica** que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX**; lo anterior atentos a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.